

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA EN COOPERACIÓN EN CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ENERGÍA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República Cooperativa de Guyana, en adelante denominados individualmente como Parte y colectivamente como las Partes;

Reconociendo la oportunidad de cooperación creada por las relaciones estrechas y cordiales a largo plazo con los fundamentos de los lazos históricos.

Reconociendo el deseo de ambos países de elevar las relaciones bilaterales a un nivel superior, promover la energía, el comercio y la inversión y desarrollar aún más el desarrollo de capacidades de los dos países han llegado al siguiente entendimiento:

Artículo 1 Objetivo

El objetivo de este Memorando de Entendimiento ("MoU") es establecer un marco para facilitar y mejorar la cooperación bilateral en el sector de hidrocarburos de los dos países sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

Artículo 2 Alcance de la cooperación

Las Partes cooperarán a lo largo de la cadena de valor del sector y los servicios de hidrocarburos. La cooperación podrá incluir, entre otras cosas, la promoción de inversiones en los países de la otra parte, la transferencia de tecnología, la investigación y el desarrollo y la creación de capacidad de los recursos humanos.

Sujeto a este Memorándum, las áreas de cooperación entre las Partes pueden incluir, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. Establecer el comercio bilateral y la cooperación en materia de productos petrolíferos.
2. Participación de empresas de la República Dominicana en la realización competitiva del sector de Exploración y Producción (E&P) en Guyana;
3. Establecer una cooperación en materia de productos petrolíferos en Guyana en las áreas de interés mutuo, más específicamente, la República Dominicana apoyando la inversión para el financiamiento y construcción de una refinería de crudo, y también las relacionadas con la extracción de productos petrolíferos refinados aguas abajo.
4. Colaboración en el sector del gas natural;
5. Otras áreas que puedan ser acordadas por las Partes;

Artículo 3 Modalidades de cooperación

La cooperación se llevará a cabo a través de las siguientes actividades y programas de conformidad con las leyes y reglamentos de las Partes:

- (a) Intercambio de información sobre las experiencias y perspectivas relacionadas con el desarrollo y análisis del sector de hidrocarburos;
- (b) Intercambio de información sobre las medidas fiscales y aduaneras, así como sobre los modelos de inversión y los marcos reglamentarios necesarios para establecer la refinería;
- (c) Intercambiar información de acuerdo con las leyes y regulaciones que rigen el negocio de productos petrolíferos;
- (d) Organización de seminarios, talleres y otras reuniones sobre temas relevantes que promuevan la cooperación energética;

- (e) Cualquier otra actividad acordada por ambas Partes después de la firma del Entendimiento.

Artículo 4 Diálogo institucional

Para la discusión sobre las áreas de cooperación e implementación de puntos de acción, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto (GMT) compuesto por representantes de las Partes dentro de los tres meses posteriores a la firma de este Memorando de Entendimiento. El GMT se reunirá al menos una vez al año en fechas mutuamente determinadas. Cada Parte cubrirá únicamente sus gastos relacionados con su participación en las reuniones del GMT.

Las Partes fomentarán la cooperación en los ámbitos mencionados en el presente documento y podrán hacerlo a través de asociaciones, empresas conjuntas, proyectos de inversión o cualquier otro medio adecuado, incluida la cooperación conjunta con terceras empresas petroquímicas internacionales/importantes, en beneficio mutuo.

Artículo 5 Financiación

Cada Parte cubrirá sus gastos relacionados con las actividades y programas que lleve a cabo para el cumplimiento del objetivo del presente Entendimiento, incluida su participación en las reuniones en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 6 Confidencialidad

En la medida permitida por las leyes aplicables de acceso público a los documentos de los datos o información confidenciales que puedan intercambiarse, adquirirse, compartirse y/o resultar en virtud de esto se mantendrán y utilizarán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia serán divulgados por la Parte receptora a un tercero sin el consentimiento por escrito de la parte reveladora.

Artículo 7 Entrada en vigor y terminación

El presente Entendimiento entrará en vigor en el momento de la firma, permanecerá en vigor durante tres años y se renovará automáticamente posteriormente sobre una base quinquaria, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación su intención de poner fin al presente MOU.

Las modificaciones a este MOU pueden hacerse en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes.

No obstante la terminación de este MOU, las actividades que se realicen no se verán afectadas y continuarán hasta su finalización.

HECHO en la ciudad de Georgetown, Guyana, a los 1 días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en dos originales en español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en {inglés}.

**POR EL GOBIERNO DE
REPÚBLICA DOMINICANA**


Roberto Álvarez
Ministro

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
COOPERATIVA DE GUYANA**


Vickram Bharrat
Ministro de Recursos Naturales